

---

## **CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

### **PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL OBLIGATORIO**

#### **RESOLUCION 07-16**

#### **JURISPRUDENCIA VINCULANTE PARA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS**

Con el antecedente de los múltiples fallos resueltos por la sala Especializada de lo Contencioso Tributario, respecto a sentencias que recogen un mismo criterio, y que obedecen a un problema jurídico común, la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, ha expuesto lo siguiente, aclarando:

Para que un gasto pueda ser deducible para la determinación del impuesto a la renta, además de los elementos formales que constituyen los requisitos legales y reglamentarios para su justificación, esto es: comprobantes de venta, comprobantes de retención y registros contables, deberá justificar la fuente que demuestre que efectivamente se realizó la transferencia de bienes o la realización de un servicio.

Para la verificación del círculo contable completo, se verificará además de la secuencia material (comprobantes contables, de venta y complementarios), los respectivos medios de pago y/o acreditaciones en cuenta en favor del beneficiario, que permitan analizar la verdadera esencia económica, para comprobar la real existencia de las transacciones, y su debida vinculación con los ingresos gravados.

Para el efecto, ninguno de los documentos determinados dentro del círculo contable podrá obviarse, puesto que cada uno es parte importante para la verificación del hecho económico.